

**REUNIÓN CONJUNTA DE LAS
COMISIONES DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE, Y
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
PESCA - SENADO DE LA NACIÓN**

**Reunión Informativa sobre Humedales y
los proyectos de Ley**

Presentación COHIFE

COHIFE



Por Betina Laurenzano

¿Qué es el COHIFE?

El Consejo Hídrico Federal (COHIFE) es la instancia de concertación y coordinación de la política hídrica federal, así como de compatibilización de las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de todas las jurisdicciones, respetando el dominio originario que sobre sus recursos hídricos les corresponde a las provincias.

El organismo fue constituido en el año 2003 y está conformado por las Autoridades Hídricas del Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas las provincias de la República Argentina.



COHINOA
Catamarca, Jujuy, Salta,
Santiago del Estero y Tucumán.

COHINEA
Chaco, Formosa y Misiones.

COHILICU
La Rioja, Mendoza, San Juan
y San Luis.

COHILICEN
Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

COHIPA
Buenos Aires, Córdoba,
La Pampa y Ciudad de Bs. As.

COHIPA
Chubut, Neuquén, Río Negro,
Santa Cruz y Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico
Sur.

¿Cómo se gestaron los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina?

2000 AL 2002

ELABORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA HÍDRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Para realizarlos se trabajó con la modalidad de talleres grupales, primero por provincias, luego por regiones y finalmente un encuentro nacional. Del proceso participaron unas 2 mil personas.



Culmina taller sobre recursos hídricos

Un taller sobre recursos hídricos culminó en la ciudad de Buenos Aires, con la participación de representantes de las provincias y la Nación. El taller se realizó en el marco del proceso de elaboración de los Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina.

27 DE MARZO 2003

FIRMA DE ACTA CONSTITUTIVA DEL COHIFE

BUENOS AIRES

Representantes de los organismos del área hídrica de veinte provincias y la Nación firmaron un acuerdo para la creación de un Consejo Hídrico.



17 DE SEPTIEMBRE

ACUERDO FEDERAL DEL AGUA SOBRE LOS 49 PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA HÍDRICA APROBADOS POR LA COMUNIDAD HÍDRICA

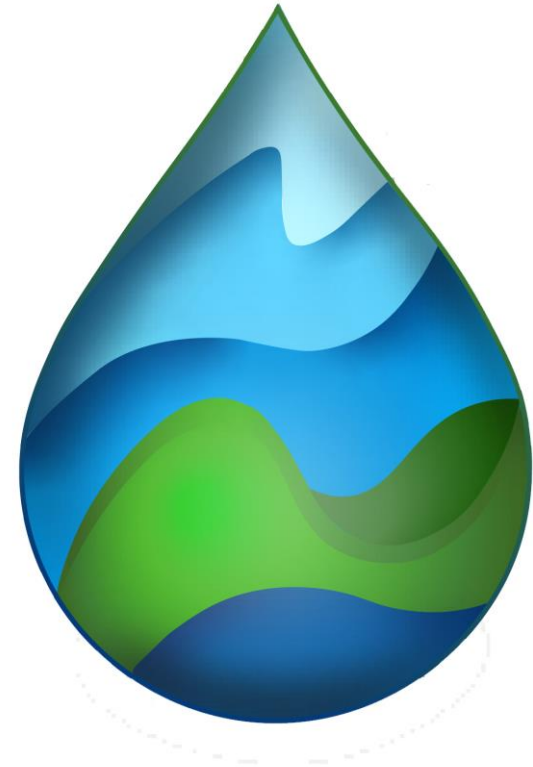
CABA

Luego de un proceso participativo, más de 2 mil representantes de la comunidad hídrica argentina plasmaron la visión compartida sobre la gestión del agua integrando aspectos socioeconómicos y ambientales.



Alguno de los Principios Rectores de Política Hídrica vinculados con el abordaje de los Humedales

- » 1- El agua es un recurso renovable, escaso y vulnerable
- » 2- El agua tiene un único origen
- » 4- Articulación de la gestión hídrica con la gestión ambiental
- » 5- Articulación de la gestión hídrica con la gestión territorial
- » 10- Impactos por exceso o escasez de agua
- » 15- El agua como factor de riesgo
- » 17- Gestión integrada del recurso hídrico
- » 19- Unidad de planificación y gestión
- » 22- Aguas interjurisdiccionales
- » 23- Prevención de conflictos
- » 25- Organizaciones de cuenca
- » 26- Organizaciones de usuarios
- » 35- El agua como motor del desarrollo sustentable
- » 44- Actualización legal y administrativa
- » 46- Sistema integrado de información hídrica



¿Cómo llegamos en el COHIFE a la Resolución N° 006/ 18 aportes «Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de Humedales» en noviembre de 2018?

Se analizaron los distintos proyectos de ley que en ese año estaban vigentes (alrededor de 8).

Se analizaron en cada uno de ellos que aspectos estaban alcanzados

Se analizaron las situaciones en las distintas jurisdicciones

Se entendió que existía definición política, para la sanción de una ley... (en virtud de situaciones puntuales).

Se consideró inviable trabajar solo en modificaciones de alguno de los proyectos, por lo cual, se resolvió avanzar en un proyecto propio



¿Qué cosas se tuvieron en cuenta en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos?

Encuadre en los artículos 124 y 41 de la Constitución Nacional, el cual se plasma en el artículo 1° en el objeto:

Artículo 1°- La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la identificación, conservación, protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales naturales a fin de preservar los servicios ecosistémicos, culturales y socioeconómicos que éstos brindan a la sociedad en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 y 124 de la Constitución Nacional.

¿Qué cosas se tuvieron en cuenta en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos?



Se discutió y acordó una definición consensuada de Humedales, que se tomará para la Ley... la cual no necesariamente es la mejor definición científica de Humedal.

ARTICULO 2°. — A los efectos de la presente ley, entiéndase por humedales a los ambientes naturales cuya formación se debe a procesos de la naturaleza, en los cuales la presencia de agua superficial, sea de carácter permanente o no, estancado, corriente, surgente, dulce, salobre o salado, causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientales terrestres y acuáticos. Rasgo distintivo que deberá encontrarse en estos ambientes es la presencia de biota adaptada a estas condiciones. Asimismo, cada jurisdicción podrá definir otros rasgos distintivos, a cumplimentar por dichos ambientes naturales, con la finalidad de establecer qué zonas son susceptibles de protección de los términos de esta ley. Los humedales alcanzados por esta ley, serán definidos con carácter específico en cada jurisdicción.



¿Qué cosas se tuvieron en cuenta en la definición?

- Todos entendemos que un Humedal es parte integrante de una cuenca hídrica, que no es un hecho aislado
- Y no obstante ello se acordaron diversas cuestiones mínimas
 - Ambiente natural
 - Situaciones naturales
 - Presencia de agua y flujos biogeoquímicos propios
 - Vegetación adaptada
 - Cada jurisdicción podría en función de sus particularidades incorporar otras cuestiones.



¿Qué cosas se tuvieron en cuenta en la definición?

Se establecen los objetivos de la ley y los servicios ecosistémicos de los humedales

f) Implementar las medidas necesarias para establecer la utilización sustentable de los humedales, adaptada a cada jurisdicción, regulando sus actividades. Cada una de las Provincias o la Ciudad de Buenos Aires.

g) Fomentar las actividades de restauración de los humedales que sean priorizados por cada jurisdicción, considerándose comprendidas en las mismas las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación, las que deberán compatibilizarse con las premisas del desarrollo humano sustentable que estipula el artículo N°14 de la Constitución Nacional.

Art. 5°- Créase el Inventario Nacional de Humedales (INH), donde se identificarán los humedales de todo el territorio de la Nación, que hayan sido identificados según lo establecido en el artículo 2° de la presente, a los fines de integrar toda la información necesaria para su adecuada protección, control, uso y monitoreo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación conjuntamente con las autoridades provinciales competentes en materia hídrica y ambiente, coordinaran el desarrollo del inventario Nacional de Humedales, a través de articulación interjurisdiccional con las provincias.



Condicionantes

- Ejecución a cargo de las jurisdicciones provinciales o CABA
- Capacitación
- En etapas
- Se definen escalas salida cartográfica entre 1:50.000 y 1:100000
- Partida presupuestaria acorde
- Plazos para su ejecución, en etapas pero condicionados a los recursos

El inventario deberá contener información sistematizada que permita ubicar, identificar y caracterizar los humedales en la escala elegida para cada caso, a fin de facilitar el posterior monitoreo de los humedales y de las actividades que los involucra.

Evaluación de los humedales para determinar el estado de los mismos, como línea de base ambiental para las actividades de monitoreo y manejo.

Se prevé una actualización periódica

Usos de los Humedales

Art. 6°· La utilización sustentable de los humedales deberá ser planificada de acuerdo a lo que establece esta ley, permitiendo el uso racional, provisión y/o producción de servicios ecosistémicos, culturales y socioeconómicos, considerando su variabilidad espacial.

Art. 7°· Podrán realizarse en los humedales inventariados todos aquellos usos racionales que cumplan con lo exigido por la legislación Ambiental de cada jurisdicción. Procurando la sustentabilidad en la provisión y/o producción de servicios ecosistémicos, culturales y socioeconómicos a la sociedad.

Art. 8°· La autoridad competente (aquella que defina cada jurisdicción podrá determinar la restauración de áreas degradadas en función de los servicios ecosistémicos, culturales y socioeconómicos.

Se prevé la zonificación de los humedales

Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación Nacional de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. La Autoridad de Aplicación Nacional **deberá conformar un Consejo Nacional** integrado por los ministerios con competencia en las diferentes actividades que se desarrollen en los humedales, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), el cual tendrá como objeto la coordinación en cumplimiento de lo establecido en presente ley, la verificación de la implementación del Inventario \Nacional de Humedales y su actualización.

- Se fijan funciones para la Autoridad Nacional

➤ **Se prevé el ordenamiento territorial de los humedales con zonificación**

Art.13°. A los fines de la presente ley, conforme las previsiones del artículo 12, la autoridad competente de cada jurisdicción clasificará los humedales inventariados en tres categorías, que podrán ser únicas o combinadas, atendiendo a los siguientes criterios:

- Presencia y valor de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables, así como de los Servicios Ecosistémicos.
- Biodiversidad presente y servicios ecológicos en la zona.
- Valor Histórico-Cultural de la zona.
- Vulnerabilidad y riesgos a los que está expuesta la zona, conforme sus características físicas, etc.

➤ **Se crea un fondo específico**

f) Implementar las medidas necesarias para establecer la utilización sustentable de los humedales, adaptada a cada jurisdicción, regulando sus actividades. Cada una de las Provincias o la Ciudad de Buenos Aires.

g) Fomentar las actividades de restauración de los humedales que sean priorizados por cada jurisdicción, considerándose comprendidas en las mismas las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación, las que deberán compatibilizarse con las premisas del desarrollo humano sustentable que estipula el artículo N°14 de la Constitución Nacional.

Ley que se basa en el principio de progresividad

Sanciones previstas en la reglamentación, si es que fuera necesario, ya que la mayoría de las jurisdicciones tienen para sancionar.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Lic. Betina Laurenzano
betlaurenzano@gmail.com

COHIFE